

D. VICENTE TEJEDO TORMO
DIRECTOR TERRITORIAL DE CASTELLÓN
DE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL
AVDA. HERMANOS BOU, 81
12003 CASTELLÓN

30 JUL 2010

#3.791

Valencia, a 30 de julio de 2010

El artículo 84 de la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula el trámite de audiencia como uno de los medios de participación de los interesados en los procedimientos administrativos, estableciendo que, inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá el expediente de manifiesto a los interesados para que éstos, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

El acogimiento preadoptivo, como paso previo a la adopción, es una medida de protección encaminada a la separación definitiva de los menores respecto de su familia biológica, por lo que en la tramitación administrativa de tan drástica decisión debe respetarse el derecho de defensa de aquellas personas que ostentan la condición de interesados en este tipo de procedimientos.

Como consecuencia de lo anterior, desde esta Dirección General se considera necesario que en todos los expedientes de los menores cuyo acogimiento preadoptivo vaya a ser propuesto al Consejo de Adopción de Menores de la Generalitat a partir de la sesión del mes de septiembre de 2010, se realice un trámite de audiencia específico sobre esta medida del que debe quedar constancia escrita en el expediente, con independencia de que anteriormente se hayan realizado otros trámites de audiencia previos a las anteriores resoluciones dictadas en el expediente del menor.

Dicho trámite deberá realizarse con posterioridad a que la Comisión Técnica de Medidas de Protección Jurídica del Menor de esa Dirección Territorial haya valorado el expediente del menor que se considera susceptible de la medida de acogimiento preadoptivo y previamente a que por parte de esa Dirección Territorial se emita el informe previsto en el artículo 72 del Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunitat Valenciana, proponiendo al Consejo de Adopción de Menores de la Generalitat la adopción de tal medida de protección.



Se considera que ostentan la condición de interesados los progenitores del menor que no hayan sido privados de la patria potestad, los tutores que no hayan sido cesados de su cargo, y aquellos familiares que hayan sido guardadores de hecho o acogedores del menor.

El informe de la Dirección Territorial proponiendo al Consejo de Adopción el acogimiento preadoptivo de un menor, al que antes se ha hecho referencia, además de la historia social y familiar del menor y demás circunstancias que se considere conveniente incluir, deberá hacer mención expresa de los siguientes extremos:

- Las resoluciones administrativas y judiciales relevantes obrantes en el expediente.
- Medida de protección que en ese momento esté vigente respecto del menor y duración de la misma.
- En el supuesto de que el menor se encontrara en un acogimiento familiar, modalidad de dicho acogimiento.
- Si se han obtenido los consentimientos necesarios y, en su caso, la fecha de presentación de la oportuna demanda, así como de las resoluciones judiciales dictadas en relación con la misma, si las hubiere.
- Identificación de los interesados con quienes se ha practicado el trámite de audiencia al que se refiere este escrito; si el trámite se ha hecho de forma presencial o por correo, debiendo indicarse, en éste último caso, la fecha de recepción que conste en el acuse de recibo. En el supuesto de que se presentaran alegaciones, deberá ser remitida copia de las mismas junto con el informe.

DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA

Carolina Martínez García



CONSELLERIA DE
BIENESTAR SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA

SERVICIO DE ADOPCIONES

Ref.: MJS/LA

D. ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
DIRECTOR TERRITORIAL DE ALICANTE
DE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL
Rambla Méndez Núñez, 41
03001 ALICANTE



Valencia, a 30 de julio de 2010

El artículo 84 de la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula el trámite de audiencia como uno de los medios de participación de los interesados en los procedimientos administrativos, estableciendo que, inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá el expediente de manifiesto a los interesados para que éstos, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

El acogimiento preadoptivo, como paso previo a la adopción, es una medida de protección encaminada a la separación definitiva de los menores respecto de su familia biológica, por lo que en la tramitación administrativa de tan drástica decisión debe respetarse el derecho de defensa de aquellas personas que ostentan la condición de interesados en este tipo de procedimientos.

Como consecuencia de lo anterior, desde esta Dirección General se considera necesario que en todos los expedientes de los menores cuyo acogimiento preadoptivo vaya a ser propuesto al Consejo de Adopción de Menores de la Generalitat a partir de la sesión del mes de septiembre de 2010, se realice un trámite de audiencia específico sobre esta medida del que debe quedar constancia escrita en el expediente, con independencia de que anteriormente se hayan realizado otros trámites de audiencia previos a las anteriores resoluciones dictadas en el expediente del menor.

Dicho trámite deberá realizarse con posterioridad a que la Comisión Técnica de Medidas de Protección Jurídica del Menor de esa Dirección Territorial haya valorado el expediente del menor que se considera susceptible de la medida de acogimiento preadoptivo y previamente a que por parte de esa Dirección Territorial se emita el informe previsto en el artículo 72 del Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunitat Valenciana, proponiendo al Consejo de Adopción de Menores de la Generalitat la adopción de tal medida de protección.



Se considera que ostentan la condición de interesados los progenitores del menor que no hayan sido privados de la patria potestad, los tutores que no hayan sido cesados de su cargo, y aquellos familiares que hayan sido guardadores de hecho o acogedores del menor.

El informe de la Dirección Territorial proponiendo al Consejo de Adopción el acogimiento preadoptivo de un menor, al que antes se ha hecho referencia, además de la historia social y familiar del menor y demás circunstancias que se considere conveniente incluir, deberá hacer mención expresa de los siguientes extremos:

- Las resoluciones administrativas y judiciales relevantes obrantes en el expediente.
- Medida de protección que en ese momento esté vigente respecto del menor y duración de la misma.
- En el supuesto de que el menor se encontrara en un acogimiento familiar, modalidad de dicho acogimiento.
- Si se han obtenido los consentimientos necesarios y, en su caso, la fecha de presentación de la oportuna demanda, así como de las resoluciones judiciales dictadas en relación con la misma, si las hubiere.
- Identificación de los interesados con quienes se ha practicado el trámite de audiencia al que se refiere este escrito; si el trámite se ha hecho de forma presencial o por correo, debiendo indicarse, en éste último caso, la fecha de recepción que conste en el acuse de recibo. En el supuesto de que se presentaran alegaciones, deberá ser remitida copia de las mismas junto con el informe.

DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA

Carolina Martínez García



**CONSELLERIA DE
BIENESTAR SOCIAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA

SERVICIO DE ADOPCIONES

Ref.: MJS/LA

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL
Regist. General

Fecha 30 JUL 2010

SALIDA Nº 73.785

D^a AMPARO GASCÓ COMPANY
DIRECTORA TERRITORIAL DE VALENCIA
DE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL
Avda. Barón de Cárcer, 36
46001 VALENCIA

Valencia, a 30 de julio de 2010

El artículo 84 de la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula el trámite de audiencia como uno de los medios de participación de los interesados en los procedimientos administrativos, estableciendo que, inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá el expediente de manifiesto a los interesados para que éstos, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

El acogimiento preadoptivo, como paso previo a la adopción, es una medida de protección encaminada a la separación definitiva de los menores respecto de su familia biológica, por lo que en la tramitación administrativa de tan drástica decisión debe respetarse el derecho de defensa de aquellas personas que ostentan la condición de interesados en este tipo de procedimientos.

Como consecuencia de lo anterior, desde esta Dirección General se considera necesario que en todos los expedientes de los menores cuyo acogimiento preadoptivo vaya a ser propuesto al Consejo de Adopción de Menores de la Generalitat a partir de la sesión del mes de septiembre de 2010, se realice un trámite de audiencia específico sobre esta medida del que debe quedar constancia escrita en el expediente, con independencia de que anteriormente se hayan realizado otros trámites de audiencia previos a las anteriores resoluciones dictadas en el expediente del menor.

Dicho trámite deberá realizarse con posterioridad a que la Comisión Técnica de Medidas de Protección Jurídica del Menor de esa Dirección Territorial haya valorado el expediente del menor que se considera susceptible de la medida de acogimiento preadoptivo y previamente a que por parte de esa Dirección Territorial se emita el informe previsto en el artículo 72 del Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunitat Valenciana, proponiendo al Consejo de Adopción de Menores de la Generalitat la adopción de tal medida de protección.



Se considera que ostentan la condición de interesados los progenitores del menor que no hayan sido privados de la patria potestad, los tutores que no hayan sido cesados de su cargo, y aquellos familiares que hayan sido guardadores de hecho o acogedores del menor.

El informe de la Dirección Territorial proponiendo al Consejo de Adopción el acogimiento preadoptivo de un menor, al que antes se ha hecho referencia, además de la historia social y familiar del menor y demás circunstancias que se considere conveniente incluir, deberá hacer mención expresa de los siguientes extremos:

- Las resoluciones administrativas y judiciales relevantes obrantes en el expediente.
- Medida de protección que en ese momento esté vigente respecto del menor y duración de la misma.
- En el supuesto de que el menor se encontrara en un acogimiento familiar, modalidad de dicho acogimiento.
- Si se han obtenido los consentimientos necesarios y, en su caso, la fecha de presentación de la oportuna demanda, así como de las resoluciones judiciales dictadas en relación con la misma, si las hubiere.
- Identificación de los interesados con quienes se ha practicado el trámite de audiencia al que se refiere este escrito; si el trámite se ha hecho de forma presencial o por correo, debiendo indicarse, en éste último caso, la fecha de recepción que conste en el acuse de recibo. En el supuesto de que se presentaran alegaciones, deberá ser remitida copia de las mismas junto con el informe.

DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA


Carolina Martínez García

